

RESUMEN N° 21 DICTAMEN CONTRALORÍA: LA REDISTRIBUCIÓN DE AGUAS DEBE HACERSE A TRAVÉS DE UNA METODOLOGÍA TÉCNICA Y EN ATENCIÓN AL RECURSO DISPONIBLE Y LOS DERECHOS EXISTENTES.

Línea de investigación:	Contraloría General de la República
N° Dictamen:	Dictamen N°E210030N22 de 04 de mayo 2022
Ayudantes responsables:	Fabiola Del Campo Pineda
Revisores:	Verónica Delgado Schneider, María Ignacia Sandoval Muñoz y Ricardo Figueroa
Fecha:	08 de agosto de 2022
Enlace:	https://www.contraloria.cl/pdfbuscador/dictamenes/E210030N22/html
Cómo citar esta publicación	Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático (DACC), Resumen N°21 Dictamen Contraloría: La redistribución de aguas debe hacerse a través de una metodología técnica y en atención al recurso disponible y los derechos existentes, Universidad de Concepción, Concepción, julio 2023.

RESUMEN:

La Junta de Vigilancia de la Tercera Sección del Río Aconcagua reclama que los usuarios de su sección no pueden acceder en forma igualitaria y proporcional a la escasa agua disponible en la cuenca, siendo que la legislación consagra la división a prorrata de sus derechos. Alega que las secciones primera y segunda acaparan el agua del río aun cuando los derechos de aprovechamiento son prácticamente iguales.

En consideración a la declaración de la cuenca del río Aconcagua como zona de escasez hídrica y al artículo 314 del Código de Aguas, es que se ha solicitado reiteradamente a la Dirección General de Aguas (DGA) la redistribución del recurso, sin obtener respuesta. Además, de forma improcedente, las secciones Primera y Segunda celebraron un acuerdo de recarga del embalse Los Aromos con Escalona S.A, entre Julio de 2021 y abril de 2022 excediendo la duración de la declaración de zona de escasez vigente.

La DGA informó que las provincias asociadas a la cuenta del Río Aconcagua han sido afectados por la sequía, obligando la declaración de zona de escasez, a su respecto hay decretos vigentes extendiendo

dicha calidad hasta febrero y marzo de 2022 en diversas zonas de la región de Valparaíso ¹, agrega que como dirección ha promovido los acuerdos de redistribución dentro de las juntas de vigilancia, pudiendo aplicar las facultades de los artículos 314 y 315 del Código de Aguas. Por medio de resoluciones exentas se dispuso la redistribución, exigiendo a las secciones pasar a la siguiente una proporción de los recursos disponibles.

El Servicio no ha considerado necesaria la aplicación de otras medidas y no existe prohibición a los acuerdos de las organizaciones, informando de igual forma que el acuerdo aludido no tiene aplicación actual.

En cuanto a la normativa, son relevantes; el artículo 3° del Código de Aguas que consagra el criterio de unidad de la corriente; el artículo 17° del referido Código, que ante la insuficiencia del recurso consagra la distribución en partes alícuotas; el artículo 18°, que establece el ejercicio eventual de los derechos solo con un sobrante posterior al abastecimiento de los derechos permanentes; el artículo 263°, que consagra las facultades de las juntas de vigilancia para organizarse; y el 266° que consagra su objeto de administrar y distribuir las aguas a las que tienen derechos sus miembros.

Por otra parte, el artículo 264°, también del Código de Aguas, consagra la posibilidad de diversas Juntas de Vigilancia para una corriente distinta, o una junta distinta para cada sección de una corriente natural, que distribuye sus aguas de forma independiente a las secciones vecinas de la misma corriente.

Es pertinente señalar que el artículo 314° del Código de Aguas consagra la declaración de zonas de escasez y encomendando tareas de redistribución de aguas a la DGA, cuando no exista acuerdo de los usuarios, pudiendo incluso suspender las atribuciones de las juntas de vigilancia o los seccionamientos de las corrientes, en función de reducir al mínimo los daños de la sequía.

Por ello, se entiende la labor de distribución de las aguas como una tarea general para las Juntas de Vigilancia en función de los derechos de sus miembros, pudiendo estas organizarse de forma independiente a las secciones vecinas. Existiendo la declaración de zona de escasez, la DGA tiene facultades de redistribución de las aguas disponibles si no hay un acuerdo.

Conforme al criterio de unidad de la corriente,² el acuerdo de los usuarios se configura cuando es compartido por todos los beneficiarios de la corriente afectada por la declaración de escasez, lo que no sucedió en la especie. Por ello la administración intercede ante la falta de acuerdo debiendo la

¹ Decretos N°s. 176, 190 y 200, todos de 2021, del Ministerio de Obras Públicas

² Dictamen N° E52947, de 2020, de este origen

redistribución ejecutarse en concordancia a la disponibilidad del cauce y a los derechos de aprovechamiento de todos los usuarios, más allá de la seccionalidad del río.

Sin embargo, la DGA no entregó antecedentes respecto a la metodología técnica de las medidas de redistribución, por lo que Contraloría General estima que las mismas no se ajustaron al ordenamiento reseñado, debido a que no se justifica en función de la disponibilidad total del río, ni de los derechos de aprovechamiento de todos sus usuarios.

Es relevante la ampliación de las atribuciones de la Dirección por la reforma al código de aguas,³ y que según lo informado por la DGA no tiene aplicación el “Acuerdo de Recarga del Embalse Los Aromos” pues rigió con anterioridad a la publicación de la referida reforma, por lo que sería inoficioso emitir un pronunciamiento al respecto.

³ Ley N° 21.435, publicada en el Diario Oficial con fecha 6 de abril de 2022